LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

QUE; a través del Acuerdo Ministerial No. 3206 de 22 de septiembre de 1989, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuya denominación fue reformada a Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador mediante Acuerdo Ministerial No. 01187 de 24 febrero de 1999;

QUE, en Asamblea General de 30 de noviembre de 2016, los miembros de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, aprobaron unánimemente la reforma del estatuto de la organización;

QUE, con oficio No. ACHPE-DE-075 de 6 de junio de 2017, ingresado en esta Cartera de Estado el 9 del mismo mes y año, la Directora Ejecutiva de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

QUE, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del *"Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas"* No. DNCL-G-07-2017 de 8 de junio de 2017 se desprende que la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Ministerio de Salud Pública

0095-2017

A C U E R DA:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador - ACHPE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 23 JUN. 2017

Dra. Sonia Díaz Salas

VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Antonio Echeverría	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director Subrogante	
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 26 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACHPE
Asociación Nacional de Clínicas & Hospitales Privados del Ecuador

COPIA

0093-2017

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR, ACHPE.

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS.

Noviembre de 2016.

Juan Mateo Borrero.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

Contenido

CAPÍTULO I 2
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO. 2
CAPÍTULO II 2
DE LOS FINES Y OBJETIVOS 2
CAPÍTULO III 3
DE LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. 3
CAPÍTULO IV 4
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 4
CAPÍTULO V 5
NORMAS DISCIPLINARIAS 5
CAPÍTULO VI 6
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 6
CAPÍTULO VII 6
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM. 6
CAPÍTULO VIII 7
DEL DIRECTORIO y DIRECTORIO AMPLIADO 7
CAPÍTULO IX 9
DEL COMITÉ EJECUTIVO 9
CAPÍTULO X 10
DEL COMITÉ EJECUTIVO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR FINANCIERO. 10
CAPÍTULO XI 11
DEL DIRECTOR EJECUTIVO 11
CAPÍTULO XII 12
DE LAS COMISIONES 12
CAPÍTULO XIII 12
DEL PATRIMONIO SOCIAL 12
CAPÍTULO XIV 13
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO 13
CAPÍTULO XV 13
REFORMA DE ESTATUTOS 13
CAPÍTULO XVI 13
DE LA DISOLUCIÓN 13
CAPÍTULO XVII 14
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 14
DISPOSICIÓN GENERAL 14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR, ACHPE.

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación denominada Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador, cuyas siglas son ACHPE tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Su ámbito de acción y alcance territorial se circunscribe a toda la República del Ecuador.

Artículo 2.- La Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador es una entidad privada sin fines de lucro. Se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, sus Leyes y Reglamentos. La Asociación tiene como visión el ejercer el liderazgo a nivel nacional en las decisiones estratégicas del sector salud y ser un referente ético, profesional y de servicio de excelencia del gremio y sus miembros.

Artículo 3.- El tiempo de duración de la Asociación será indefinido, y su número de miembros será ilimitado.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes:

a) Ejercer a nivel nacional la representación de las Clínicas, Hospitales y Centros Especializados privados con y sin fines de lucro, miembros de ACHPE.
b) Representar los intereses comunes de sus miembros y ejercer la protección y defensa de sus derechos.
c) Promover y respaldar la expedición de leyes, reglamentos y demás normas de carácter jurídico y administrativo que estén dirigidas a beneficiar la actividad privada en salud.
d) Fomentar y promover el desarrollo de las Clínicas, Hospitales y Centros Especializados Privados en el Ecuador, buscando de manera permanente optimizar la atención para competir con éxito y lograr así un mejor servicio para sus usuarios.
e) Buscar el acercamiento y dinamizar la interrelación con organizaciones científicas nacionales e internacionales, con el objeto de actualizar y mejorar conocimientos y lograr permanentemente trasferencia científica y tecnológica.
f) Velar por que sus miembros cumplan y mantengan estándares óptimos de seguridad y calidad en la atención brindada.
g) Fomentar valores y buenas prácticas orientadas a la Responsabilidad Social.

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

h) Contribuir en la generación y aplicación de políticas, leyes, acuerdos y reglamentos emitidos por la Autoridad Sanitaria en relación al Sistema Nacional de Salud.
i) La Asociación no realizará actividades de Voluntariado de acción social.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales del Ecuador, ACHPE son:

a) fundadores
b) adherentes

Artículo 6.- Son miembros fundadores los siguientes:

a) Centro Médico Quirúrgico Pichincha, CENMEP S.A., propietario del Hospital de Clínicas Pichincha.
b) Clínica Pasteur.
c) Clínica San Francisco S.A.
d) Clínica Santa Cecilia, actualmente NovaClínica S.A.
e) Conjunto Clínico Nacional CONCLINA C.A., propietaria de Hospital Metropolitano.
f) GINECOMED S.A., propietaria de la Clínica de la Mujer.
g) Clínica Internacional.
h) Clínica El Batán, actualmente Clínica El Batán del Pozo S.A.
i) Emertrat S.A., propietaria del Hospital La Carolina.
j) Clinesco Ltda., propietaria de Clínica de Especialidades.
k) Clínica Oftalmológica Santa Lucía.
l) HCJB, propietaria de Hospital Vozandes.

Los miembros fundadores perderán su calidad como tales, por extinción de la persona jurídica o por desafiliación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del presente estatuto.

Artículo 7.- Son miembros por adhesión las Clínicas, Hospitales, Centros Especializados y otras Unidades Médicas privadas del Ecuador, que solicitasen por escrito su voluntad de integrarse a la Asociación y que sean aceptadas por el Directorio de la misma, luego de haber cumplido el proceso establecido por ACHPE para la asociación de un nuevo miembro.

Artículo 8.- La calidad de miembro es intransferible y se la ejerce a través del Representante Legal o de su delegado debidamente acreditado.

Artículo 9.- Los miembros de la Asociación se regirán por el Presente Estatuto, así como por las decisiones adoptadas por la Asamblea General. Para ser miembro de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

la Asociación se requiere cumplir con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, así como haber demostrado probidad notoria en la atención de salud.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Son derechos de los miembros

a) Participar en las sesiones de Asamblea General con voz y voto.
b) Elegir y poder ser elegido para las dignidades de la Asociación.
c) Utilizar los servicios y la información que estén disponibles en las oficinas de la Asociación.
d) Participar en las actividades de la Asociación.
e) Presentar sugerencias, proposiciones o reclamos sobre asuntos que se refieran a sus intereses.
f) Solicitar la ayuda y respaldo de la Asociación en defensa de sus intereses institucionales, salvo que éstos afecten los legítimos derechos de otros miembros de la Asociación.
g) Gozar de las demás prerrogativas que les conceden estos Estatutos, la Ley, o que acuerde la Asamblea General o el Directorio.
h) Ser recibido y escuchado por el Directorio y por el Comité Ejecutivo siempre que el miembro lo requiera, cuando estos órganos se reúnan. Al efecto, el miembro deberá solicitar al Directorio el ser escuchado con al menos 48 horas de anticipación y expresando los puntos a tratar.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros

a) Concurrir a las asambleas por medio de su representante legal o de un delegado debidamente acreditado.
b) Cumplir con las normas estatutarias, los reglamentos y las resoluciones aprobadas por los organismos directivos de la Asociación.
c) Desempeñar, por medio de su representante legal o su delegado las funciones que la Asamblea o el Directorio le encomiende.
d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido establecidas de conformidad con estos estatutos, así como los correspondientes intereses en caso de mora.
e) Proporcionar oportunamente la información que la Asociación les solicitare para el cumplimiento de sus objetivos.
f) Apoyar a la Asociación en el logro y cumplimiento de sus finalidades sociales.
g) Procurar por todos los medios a su alcance el conservar y elevar el buen nombre de la Asociación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA

0093-2017

CAPÍTULO V
NORMAS DISCIPLINARIAS

Será facultad del Directorio el aplicar las normas disciplinarias que constan en el presente Estatuto.

Artículo 12.- Faltas Leves

Son faltas leves:

a) No cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido establecidas.
b) No asistir a las reuniones convocadas por la Asociación.

El miembro que no se encuentre al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación será automáticamente suspendido en su derecho de elección y de poder ser elegido a las diferentes dignidades.

Son faltas graves:

a) Incumplir con las normas de conducta establecidas en el código de ética.

Artículo 13.- Se perderá la calidad de miembro

a) Por voluntad propia.
b) Por faltas del socio contra la Asociación, sus estatutos, su código de ética, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o el Directorio.
c) Por falta en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de seis meses.
d) Inasistencia reiterada a las sesiones debidamente convocadas.
e) Por liquidación de la Asociación.

Los miembros podrán separarse de la Asociación previo aviso por escrito al Directorio y por lo menos con 15 días de anticipación.

La pérdida de la calidad de miembro será resuelta por el Directorio de la Asociación. La resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General. El Directorio podrá nuevamente otorgar la calidad de miembro una vez que se haya reparado la falta cometida.

El Directorio tendrá la facultad de amonestar a un miembro en caso de violación comprobada del Código de Ética de la Asociación una vez cumplidos los procedimientos que allí se establezcan.

Con el fin de respetar el derecho al debido proceso, aquel miembro que incurra en las faltas contempladas en los literales b), c) y d), tendrá derecho a ser debidamente informado respecto de que se ha iniciado un sumario debido a que

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

posiblemente ha incurrido en las faltas descritas y podrá ser escuchado por la Asamblea luego de que el Directorio haya decidido sobre la pérdida de membresía. Podrá además presentar cualquier prueba o justificación que estimase conveniente.

La calidad de miembro es intransferible y se la ejerce a través del Representante Legal o de su delegado debidamente acreditado.

CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Son órganos administrativos de la Asociación.

a) La Asamblea General.
b) El Directorio o el Directorio Ampliado.
c) El Comité Ejecutivo.
d) El Director Ejecutivo.
e) Las comisiones creadas por el Directorio.

CAPÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y QUÓRUM.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano máximo de expresión de la voluntad de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del mes de noviembre; y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Directorio, o lo solicite la tercera parte de los miembros, por escrito dirigido al Presidente, con las firmas correspondientes y exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que aquellos que desempeñan dichas funciones en el Directorio.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales podrán reunirse en el domicilio de la Asociación, o en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 17.- La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se realizará con al menos ocho días de anticipación, se enviará mediante comunicación dirigida al correo electrónico que los miembros hayan señalado al efecto y estará suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 18.- Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda sesionar, será necesario que asistan, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros. De no existir quórum en la hora señalada, los miembros se entenderán auto convocados una hora después, en cuyo caso la Asamblea podrá sesionar válidamente con el número de miembros que se encuentren presentes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea se toman por mayoría simple. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente. Cada miembro tendrá derecho a un voto. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros para la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles; así como para la modificación de estatutos o disolución de la Asociación.

Las Asambleas ordinarias tratarán los asuntos que se encuentren en el orden del día, así como los puntos varios que sus miembros deseen tratar. Las Asambleas extraordinarias tratarán exclusivamente los puntos para los que fueron expresamente convocadas.

Artículo 20.- La Asamblea General tiene las más amplias atribuciones para resolver todo lo relativo a la Asociación y le corresponde:

a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación. Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas con al menos dos tercios de sus miembros.
b) Elegir y posesionar de entre sus miembros, a los miembros del Directorio de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
c) Aprobar o negar el informe anual presentado por el Director Ejecutivo.
d) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y su financiamiento.
e) Modificar durante el ejercicio económico el presupuesto anual aprobado en caso de ser necesario, y de conformidad con las recomendaciones del Directorio.
f) Aprobar el código de ética y los reglamentos de la Asociación.
g) Autorizar la compra venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
h) Aprobar la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias propuestas por el Directorio.
i) Acordar la disolución de la Asociación, lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
j) Autorizar gastos que superen los ciento cincuenta Salarios Básicos Unificados.
k) Conocer y resolver cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración.
l) Autorizar al Director Ejecutivo la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles.

Las resoluciones de las asambleas generales serán obligatorias para todos sus miembros.

CAPÍTULO VIII
DEL DIRECTORIO y DIRECTORIO AMPLIADO

Artículo 21.- El Directorio de la Asociación estará constituido por 14 miembros que adquieren la condición de vocales del Directorio. De éstos, 13 ostentarán la calidad representante de Clínicas y Hospitales, y un miembro la calidad de representante

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

de los Centros Especializados de Diálisis siempre y cuando éstos últimos sean en un número superior a siete. Los miembros del Directorio tendrán la calidad de vocales. De entre éstos, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Administrador Financiero y un Comisario. El Directorio durará en funciones el periodo de dos años contados desde la fecha en la que fue elegido.

Podrán ser miembros del Directorio todos aquellos asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias y que hayan observado el Código de Ética.

El Directorio Ampliado es aquel conformado por los miembros del Directorio más los miembros asistentes a las reuniones del Directorio que se celebran fuera de la ciudad de Quito.

Artículo 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 23.- Las vacantes que pudieran producirse en el Directorio, se cubrirán provisionalmente por designación del Directorio hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los que fueron designados por el Directorio.

Son atribuciones y deberes del Directorio y del Directorio Ampliado:

a) Celebrar las sesiones de conformidad al Estatuto y a las Convocatorias.
b) Asistir a las reuniones del Directorio.
c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General.
d) Presentar proyectos, realizar propuestas y resolver problemas que sean puestos en consideración por el Presidente, o por alguno de los miembros.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
f) Suspender o cesar, en sus derechos a miembros de la Asociación y rehabilitarlos, según sea el caso, de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos.
g) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos cuando lo creyera conveniente.
h) Elaborar el Código de Ética, Reglamento interno de la Asociación y los Reglamentos Especiales que juzgue necesarios para la buena marcha de la misma, documentos que serán aprobados por la Asamblea General de socios.
i) Someter la proforma de presupuesto anual, la cuantía de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
j) Designar Comisiones Especiales, de acuerdo a las necesidades para el ejercicio de las diferentes actividades que tiene que cumplir la Asociación.
k) Autorizar la compra o venta de bienes de capital.
l) Supervisar la administración de los fondos sociales de la Asociación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

m) Designar representantes y delegados de la Asociación ante entidades gremiales nacionales o extranjeras y ante organismos del Estado.
n) Designar al Director Ejecutivo con base en los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo.
o) Autorizar al Presidente gastos superiores a los cincuenta y hasta los 150 salarios básicos unificados.
p) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Administrador Financiero y un Comisario.
q) Los demás que no estuvieren encomendados expresamente a otros organismos o personeros de la Asociación.

Los vocales que conforman el directorio, a más de las atribuciones y deberes enunciados podrán, además:

a) Presidir las Comisiones que les asignare el Directorio.
b) Sustituir al Presidente o Vice-Presidente, en su orden, por ausencia o falta de éstos.
c) Las demás que les asignare la Asamblea General o el Directorio.

El Directorio deberá estar conformado por al menos dos miembros fundadores, de conformidad al Reglamento de Elecciones.

Artículo 24.- El Directorio y el Directorio Ampliado sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

De no existir quórum en la hora señalada, los miembros se entenderán auto convocados una hora después, en cuyo caso el Directorio o Directorio Ampliado, podrán sesionar válidamente con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 25.- El Directorio se reunirá por lo menos siete veces al año y cada ocasión que el Presidente estime conveniente hacerlo; deberá sesionar al menos por tres ocasiones al año en distintos cantones al de su sede y bajo la denominación de Directorio Ampliado. En estos casos la convocatoria se realizará a todos los miembros, estará suscrita por el Presidente y el Director Ejecutivo y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de entre todas las instituciones participantes.

CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Administrador Financiero.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos de entre los miembros del Directorio y durarán en funciones dos años pudiendo ser reelegidos por el mismo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

período. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos por la Asamblea General de Miembros de ACHPE.

Artículo 27.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Velar por la correcta ejecución de las disposiciones, acuerdos y delegaciones realizadas por el Directorio.
b) Velar por la adecuada asignación, inversión y uso de recursos en los diferentes proyectos, consultorías y demás actividades de la Asociación.
c) Realizar un control periódico del avance de las actividades, proyectos y consultorías que se encuentre realizando la Asociación.
d) Proponer candidatos para el cargo de Director Ejecutivo.
e) Las demás que le asigne la Asamblea o el Directorio.

CAPÍTULO X
DEL COMITÉ EJECUTIVO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR FINANCIERO.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones de Asamblea General y del Directorio, velando por el cumplimiento de sus resoluciones.
b) Autorizar con su firma, en forma conjunta con la del Director Ejecutivo y/o del Administrador Financiero, los gastos o inversiones ordenados por el Directorio.
c) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia, ejerciendo de esta manera la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
d) Aprobar gastos desde los treinta hasta los cincuenta salarios básicos unificados debiendo poner en conocimiento del Directorio este particular.
e) Convocar conjuntamente con el/la Directora Ejecutiva a sesiones de Asamblea General y de Directorio de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos.
f) Las demás que le asigne la Asamblea o el Directorio.

Artículo 29.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Asociación, con iguales atribuciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva, hasta que termine el período para el que fueron elegidos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Administrador Financiero:

a) Controlar la correcta recaudación de las cuotas y más ingresos que corresponden a la Asociación.
b) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el proyecto de proforma presupuestaria para el año siguiente.
c) Vigilar la contabilidad, cuidando que se lleve cuenta documentada de los ingresos y egresos.

SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
114

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

d) Presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo un informe anual del movimiento económico de la Asociación con sus respectivos balances y anexos y el proyecto de proforma presupuestaria para el año siguiente.
e) Vigilar la ejecución del presupuesto de la Asociación así como los gastos extrapresupuestarios, que por excepción, sean autorizados por la Asamblea o el Directorio, y
f) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Directorio.

CAPÍTULO XI
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31.- El Director Ejecutivo de la Asociación será designado por el Directorio de una terna presentada por el Comité Ejecutivo el que fijará su remuneración y podrá removerlo del cargo. Durará en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelegido.

El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Asociación. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente del Directorio. Se preferirá para el desempeño de este cargo a la persona que posea título relacionado con la actividad a desempeñar y que tenga experiencia en gestiones gerenciales.

Artículo 32.- Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
b) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Directorio, Directorio Ampliado y de las Comisiones. Tendrá sólo voz pero no voto en las reuniones de estos organismos. Las comisiones podrán designar un Secretario ad-hoc, cuando la circunstancia así lo recomiende.
c) Administrar la Asociación, requiriendo la autorización del Presidente para efectuar gastos que sobrepasen los treinta y hasta los cincuenta salarios básicos unificados; y cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles.
d) Designar y contratar a las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos o realicen trabajos para la Asociación.
e) Llevar la Contabilidad y el Archivo de la Asociación con todos sus documentos.
f) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General, Directorio, Directorio Ampliado y Comisiones. Tramitar y suscribir la correspondencia oficial, conservar libros, documentos, comunicaciones y los demás que fueren necesarios.
g) Elaborar los documentos y preparar los asuntos que deben ser sometidos a conocimiento de los organismos de la Asociación.
h) Informar y asistir a los miembros sobre todo asunto que esté a su alcance y que sea de competencia de la Asociación.
i) Cumplir las disposiciones que imparta la Asamblea General, el Directorio, el Directorio Ampliado, las Comisiones y el Presidente de la Asociación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

j) Presentar, conjuntamente con el Administrador Financiero, el informe anual y el Balance para aprobación por parte del Directorio y de la Asamblea, así como el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el año siguiente. Para los asientos técnicos, contabilidad, confección de balances, y demás operaciones contables, el Director Ejecutivo podrá contar con el apoyo de un profesional conocedor de la materia.
k) Ejecutar el presupuesto de la Asociación así como los gastos extrapresupuestarios autorizados por la Asamblea, el Directorio y el Directorio Ampliado.
l) Recaudar los fondos de la Asociación.
m) Llevar a cabo las relaciones públicas de la Entidad.
n) Trabajar en forma muy cercana con el Presidente y demás miembros del Directorio y Comité Ejecutivo de la Asociación y ser vocero de la misma.

CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES

Artículo 33.- Las Comisiones serán creadas por el Directorio, tendrán el carácter de no permanentes y podrán ser conformadas hasta por siete miembros.

Estarán presididas por un vocal del Directorio.

Artículo 34.- Las Comisiones se encargarán de distintos temas específicos encomendados por el Directorio.

CAPÍTULO XIII
DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros.
b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título.
d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las utilidades que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Asociación, dentro del marco de sus objetivos, y
e) Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título legítimo adquiera en el futuro.

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación se destinará estrictamente a los fines establecidos en el presente estatuto, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la Asociación tendrá derecho sobre los bienes y patrimonio.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
134

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA
0093-2017

Artículo 37.- Los miembros que se retiren por cualquier motivo no tendrán derecho a restitución de valor alguno por las aportaciones que hubieren hecho a la Asociación.

CAPÍTULO XIV
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 38.- El órgano de fiscalización de la Asociación será el Comisario, quien tendrá la facultad de requerir del Administrador Financiero, en cualquier momento, los libros contables, comprobantes de transacciones y demás estados financieros con el fin de fiscalizarlos. Así mismo podrá requerir de los distintos Vocales reportes de los proyectos que se encontrasen en ejecución. El Comisario atenderá además cualquier inquietud que se le presentase respecto de las actividades de la Asociación, dentro de sus competencias.

CAPÍTULO XV
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 39.- La solicitud de reforma de todo o parte de los Estatutos de la Asociación podrá ser presentada ante el Directorio mediante petición suscrita y por un número equivalente al veinte y cinco por ciento de los miembros.

Una vez presentada la solicitud de reforma, ésta será analizada por el Directorio, quien emitirá su informe respecto de la procedencia o no de dichas reformas, y lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes:

a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada al efecto.
b) Por reducción de número de Miembros a menos de cinco.
c) Por las causas establecidas en la Ley.

Artículo 41.- Acordada o decretada la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador quién procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, 28 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 16, del 4 de junio de 2013.

En caso de disolución y luego de que se hayan cumplido todos los trámites y obligaciones legales a que haya lugar, se procederá a la venta de los bienes de la Asociación. Los valores recaudados se distribuirán proporcionalmente a favor de los socios que contribuyeron económicamente para las adquisiciones de dichos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

bienes. Una vez cumplida esta obligación los bienes sobrantes o sus valores serán destinados a una obra social determinada por la Asamblea.

CAPÍTULO XVII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 42.- Cualquier controversia derivada de la interpretación de directivas, resoluciones, decisiones o interpretación de normas estatutarias o reglamentarias, deberá ser presentada ante el Directorio, quien resolverá dicha controversia.

La resolución adoptada por el Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 43.- La Asociación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos de índole política, ni religiosa.

Econ. Ana Delgado Cedeño
Secretaria

Dr. Juan Mateo Borrero
Abogado

Las reformas a los estatutos fueron analizadas, discutidas y aprobadas en la Asamblea General de Miembros de ACHPE efectuada el día miércoles, 30 de noviembre de 2016 en el Hotel JW Marriott de Quito.

Certifico:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
154

Avda. República 500 y Martín Carrión | Edificio Pucará. Piso 10. Oficina 1006
Teléfonos: 593-2 2569515 | 593-2 2223457 | Quito-Ecuador
www.achpe.org.ec | achpe@achpe.org.ec

COPIA

0093-2017

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 23 de junio de 2017.- Esta Cartera de Estado aprobó la reforma del estatuto de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador ACHPE, con domicilio en la ciudad de Quito provincia Pichincha, mediante Acuerdo Ministerial No. 0093 – 2017 de 23 de junio de 2017.

f) DRA. SONIA DIAZ SALAS-VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, SUBROGANTE

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 223, con el número de orden 1535- Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 26 JUN 2017
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA